

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

A) OBLIGACIONES:

1.- Es obligación de todas las personas definidas en el Anexo II, Punto B, con excepción de las Autoridades de Aplicación, Aduaneras y del Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación, someterse en la zona primaria de circunvalación a la Zona Franca a los controles a que se refiere el Capítulo I, Título II, Sección II del Código Aduanero.

CONCESIONARIO:

2.- Son derechos y obligaciones del Concesionario además de las expresamente previstas en la Ley N° 24.331;

a) Solicitar ante el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación la habilitación para iniciar sus operaciones quien deberá canalizar dicha solicitud ante la Aduana de la jurisdicción por intermedio de la Autoridad de Aplicación.

b) Requerir al Servicio Aduanero de la Zona Franca los antecedentes de los Usuarios, correspondiendo el rechazo de la solicitud en forma concordante con el Registro previsto en el ANEXO II, Punto C de esta Resolución.

c) Ejercer el control de las actividades que desarrollen los Usuarios, debiendo informar en forma inmediata a la Delegación del Servicio Aduanero en la Zona Franca y al Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación las altas y bajas de los Usuarios, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producidas, siendo solidariamente responsable con los Usuarios por las consecuencias derivadas de las transgresiones a la legislación aduanera.

d) El Concesionario tendrá a su cargo la instalación de las dependencias para la Delegación Aduanera, las que deberán reunir las condiciones necesarias para la realización del trámite de las solicitudes de destinación y demás actuaciones administrativas. y para la verificación de las mercaderías en la zona primaria de control aduanero, de conformidad con la normativa vigente y de acuerdo con lo que al efecto coordine con la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo deberá poner a disposición de la Delegación Aduanera un depósito cerrado para almacenaje de mercaderías provenientes de secuestros y/o interdicciones, con una superficie no inferior a CIEN (100) metros cuadrados y bajo las demás condiciones establecidas seguidamente para los depósitos de los Usuarios.

e) Cercar el perímetro exterior de la Zona Franca y de cada depósito hasta una altura mínima de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros y con las demás condiciones de seguridad que fije la Aduana de jurisdicción. No será exigible el cumplimiento del requisito establecido en este punto, cuando se trate de tanques o esferas que se encuentren dotados de sistemas de seguridad para combatir siniestros en virtud de almacenarse mercaderías peligrosas y el cercado de los mismos pueda entorpecer o impedir las acciones para su extinción.

Cuando la Zona Franca estuviere ubicada en un puerto, muelle o atracadero habilitados para la realización de operaciones aduaneras, el cerramiento perimetral no será necesario en el límite con el espejo de agua adyacente al depósito.

En el caso que las operaciones comprendan además la carga y descarga de mercaderías destinadas o procedentes del Territorio Aduanero, el cerramiento de la Zona Franca deberá extenderse a lo largo del perímetro adyacente al puerto, muelle o atracadero.

f) Comprobar que los accesos a la Zona Franca o a los depósitos sean aptos para su precintado y que cuenten con cerradura de doble combinación o con dos cerraduras de distinta combinación, quedando cada llave en poder del Usuario y del Concesionario, respectivamente, a disposición del Servicio Aduanero. Cuando se trate de tanques y esferas, las bocas de entrada y salida de la mercadería sólo deberán ser aptas para su precintado.

g) Identificar debidamente los sectores de los depósitos para el almacenamiento separado de las cargas de importación y de exportación, sin que para ello deba utilizarse sistema de cerramiento alguno.

h) Asumir solidariamente la responsabilidad por las sanciones firmes que se impusieren a los Usuarios, excepto cuando se trate de empresas industriales mientras realicen su actividad en el establecimiento.

USUARIOS:

3.- Son derechos y obligaciones de los Usuarios además de los expresamente previstos en la Ley N° 24.331:

a) Efectuar la declaración comprometida de stock en la forma prevista en el ANEXO IX de esta Resolución.

b) Facilitar el control de su actividad al Concesionario, particularmente sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero y a la Autoridad de Aplicación.

c) Cumplir los requerimientos que el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación le formule a efectos de controlar su actividad en relación con la legislación aduanera.

d) El Usuario Indirecto, cuando realice la declaración comprometida de stock, será responsable por la totalidad de las transgresiones a la legislación aduanera, siendo el Usuario Directo solidariamente responsable.

e) Las empresas industriales quedan sujetas a los derechos y obligaciones fijados para los usuarios, siendo las únicas responsables por las infracciones al presente régimen cuando fueren cometidas para el desarrollo de su actividad en sus plantas originales.

4.- Toda vinculación jurídica entre un Usuario Directo y uno Indirecto, o entre estos últimos y un tercero, relativa a la instalación, desarrollo de actividades, o introducción de mercaderías por cuenta de terceros a la Zona Franca se instrumentará en un contrato por escrito en el que se deberán regular los derechos y obligaciones de las partes, las penalidades por incumplimientos, las actividades a desarrollar y todos aquellos datos que permitan verificar la entidad de las operaciones a realizar.

B) CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

1.- Los Administradores de las Aduanas a cuya jurisdicción pertenezca la Zona Franca, dictarán la correspondiente disposición que establezca las condiciones de funcionamiento de las mismas en

el marco de esta Resolución y del Reglamento aprobado por la Autoridad de Aplicación, estableciendo las condiciones de funcionamiento de la zona primaria de control aduanero definida en el Punto A, Apartado 3 del ANEXO II de esta Resolución, a partir del momento en que recepcione la solicitud de la Autoridad de Aplicación con motivo del requerimiento que ante la misma formule el Concesionario a través del Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación.

2.- Cada Zona Franca queda bajo la competencia y autoridad de la Aduana de su jurisdicción para la realización de los controles correspondientes a los ANEXOS V a XI de esta Resolución además de los previstos en este ANEXO.

3.- Cuando el Comité de Vigilancia sustituyere en su explotación al Concesionario, el control de las obligaciones aduaneras continuará ejerciéndose por la Delegación Aduanera.

4.- La Delegación Aduanera de la Zona Franca procederá al precintado del lugar de ingreso /egreso de la mercadería desde:

a) La Zona Franca cuando finalice diariamente la actividad;

b) Los depósitos, únicamente cuando estrictas razones excepcionales de control aduanero lo determinen y solamente durante el período de finalización e inicio de la actividad diaria, o, en su caso, a requerimiento expreso del Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación, del Concesionario o del Usuario. Cuando fuere necesario la Delegación Aduanera utilizará, además, el sistema de cerraduras.

5.- Sin perjuicio del control a ejercerse en la Zona de Control Aduanero previsto en el AMBITO FISICO, ANEXO II, Punto A, apartado 3 de la presente; la Delegación Aduanera, cuando lo considere conveniente de acuerdo con un criterio de selectividad inteligente, podrá disponer la realización de los controles de las actividades de la Zona Franca a través de los Concesionarios o mediante verificaciones a realizar en forma directa en los establecimientos de los Usuarios, cursando la correspondiente comunicación al Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación en el acto del procedimiento. La ausencia de dicho Comité/Organo, no detendrá la realización del procedimiento.

6.- La Delegación Aduanera le comunicará al Concesionario en el acto del procedimiento a realizar, a los efectos de permitir su presencia. En caso de que el Concesionario no concurra perderá los derechos que dejó de ejercer.

7.- La Delegación Aduanera iniciará las actuaciones por las infracciones que constate con motivo de la fiscalización que efectúe de acuerdo con el punto precedente o que le sean comunicadas por el Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación y por el Concesionario, para su consideración por la Aduana de jurisdicción.

8.- El personal dependiente de la Dirección de Control y de las Regiones Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior ingresará libremente al ámbito de la Zona Franca, a fin de cumplimentar las tareas que les son propias.

9.- El Servicio Aduanero realizará el control selectivo de la totalidad de las operaciones y/o destinaciones aduaneras desde y al territorio aduanero o al exterior de acuerdo al ANEXO XI de la presente.

10.- Las transgresiones que pudiere constatar el Comité de Vigilancia/Organo de Administración

y Explotación con motivo del ejercicio de las funciones determinadas en la Ley N° 24.331 y los Decretos N° 1935 del 21 de octubre de 1992 y N° 1788 del 26 de agosto de 1993, serán comunicadas al Servicio Aduanero de la Zona Franca, a la Aduana de jurisdicción y a la Autoridad de Aplicación.

C) RESPONSABILIDAD

1.- El Concesionario, cuando preste servicios a los Usuarios a través de sus depósitos públicos y los nombrados en último término, serán responsables ante el Servicio Aduanero por las transgresiones al régimen legal y al que aquí se establece.

2.- Los Usuarios serán solidariamente responsables con el Concesionario por los daños y perjuicios que el depósito o manipuleo de las mercaderías a su cargo ocasionen al tercero o al medio ambiente a cuyo efecto deberán tomar los recaudos adecuados, mediante pólizas a emitir por compañías calificadas con la titularidad a favor del Usuario y del Comité de Vigilancia/Organo de Administración y Explotación, debiendo designarse como beneficiario de las mismas al mencionado Organo. Esta circunstancia deberá constar en los contratos que celebren los Concesionarios con los Usuarios.